



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1898.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YAITEPEC, DISTRITO DE
JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	23,198,883.61
IMPUESTOS	
Impuestos sobre los Ingresos	11,500.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	8,500.00
Predial	7,500.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Traslación de Dominio	2,000.00
DERECHOS	114,400.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	38,500.00
Mercados	36,500.00
Panteones	1,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	75,900.00
Aseo Público	10,200.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Permisos	4,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,200.00
Agua Potable	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	50,000.00
PRODUCTOS	10,500.00
Otros Productos	10,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	8,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	8,000.00
Aprovechamientos	7,000.00
Multas	7,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		23,054,483.61
Participaciones		4,962,367.00
	Fondo General de Participaciones	2,982,757.00
	Fondo de Fomento Municipal	1,381,808.00
	Fondo Municipal de Compensación	162,537.00
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	74,941.00
	ISR sobre Salarios	120,000.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	57,031.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	159,104.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	17,299.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,890.00
Aportaciones		18,092,114.61
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	15,030,592.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	3,061,522.61
Convenios		2.00
	Programas Federales	-1.00
	Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la Cuota fija para suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo).

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 40 %, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	25.00
II. Habitacional tipo medio	25.00
III. Habitacional popular	25.00
IV. Habitacional de interés social	25.00
V. Habitacional campestre	25.00
VI. Granja	25.00
VII. Industrial	25.00

Artículo 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	25.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	25.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	25.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	25.00	Por día
V. Regularización de concesiones	200.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	300.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	300.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	300.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	150.00	Por evento
X. División y fusión de locales	200.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	100.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	300.00	Por evento

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Derecho por servicios en mercados	100.00	Semestral



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	150.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	150.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	150.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	150.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	300.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	100.00	Por evento
II. Uso de corrales	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Carga y descarga (ganado)	200.00	Por evento
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	200.00	Por evento
V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	200.00	Cada tres años
VI. Introducción y compra – venta de ganado	200.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 37. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	120.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	120.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	10.00

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Tiendas de material	300.00	150.00
b) Tiendas de abarrotes	150.00	80.00
c) Tiendas de alimentos	150.00	80.00
d) Zapaterías	150.00	80.00

Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 50. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Mantenimiento de la tubería	Domestico	50.00	Anual

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Pública	
---------	--

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
OTROS PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 54. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere sus cuentas productivas del Ramo 28.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 55. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere sus cuentas productivas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 56. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere sus cuentas productivas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 57. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere sus cuentas productivas de convenios federales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 58. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 59. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (pelas y gritos)	300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	300.00
III. Grafiti o pintado de espacios públicos	300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y defecar)	300.00
V. Tirar basura en la vía pública	100.00

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Concepto	Recargos en pesos
I. Demora en el pago de multas	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 63. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 64. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 65. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 66. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 67. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 68. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 69. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 70. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 71. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 89 de esta Ley.

Artículo 72. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 73. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos
I. Uso de espacio público para comercio por día (ciudadanos de otro municipio menos de 5 m2)	50.00
II. Uso de espacio público para comercio por día (ciudadanos del municipio menos de 5 m2)	30.00

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 76. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YAITEPEC,
DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

Municipio de Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Realizar obras	Ahorrar las contribuciones hasta finales del año	Dar resultados a la población
Mejor recaudación	Realizar descuentos los primeros meses del año	Motivar a la población
Incrementar el padrón de contribuyentes	Dar descuentos a los inicios de operaciones	Incrementar las contribuciones

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila. Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición	5,106,767.00	5,115,500.00
A Impuestos	11,500.00	11,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C Contribuciones de Mejoras		
D Derechos	114,400.00	115,000.00
E Productos	10,500.00	11,000.00
F Aprovechamientos	8,000.00	8,500.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H Participaciones	4,962,367.00	4,970,000.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J Transferencias y Asignaciones		
K Convenios		
L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2 Transferencias Federales Etiquetadas	18,092,116.61	18,100,002.00
A Aportaciones	18,092,114.61	18,100,000.00
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones		
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4 Total de Ingresos Proyectados	23,198,883.61	23,215,502.00
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición	3,951,503.25	3,828,344.82
A Impuestos	3,880.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C Contribuciones de Mejoras		
D Derechos	142,555.50	6,230.00
E Productos	5,067.75	9,575.84
F Aprovechamiento		1,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H Participaciones	3,800,000.00	3,811,538.98
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J Transferencias y Asignaciones		
K Convenios		
L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	16,077,541.00	15,823,674.73
A Aportaciones	16,077,541.00	15,823,674.73
B Convenios		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

C Fondos Distintos de Aportaciones		
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos	20,029,044.25	19,652,019.55
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			23,198,883.61
INGRESOS DE GESTIÓN			143,400.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	8,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	114,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	38,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	75,900.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	23,054,483.61
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,962,367.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,982,757.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,381,808.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	162,537.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	74,941.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	120,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	57,031.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	159,104.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	17,299.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,890.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,092,114.61
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	15,030,592.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,061,522.61
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	23198883.61	2235775.46	2234775.37	2235275.37	2235275.37	2235775.37	2236275.37	2235276.37	2233776.37	2233775.37	2233775.37	424563.91	424563.91
Impuestos	11500.00	1625.00	625.00	1125.00	1125.00	1125.00	1625.00	1125.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00
Impuestos sobre los Ingresos	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	8500.00	1625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2000.00	0.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	114400.00	9533.37	9533.33	9533.33	9533.33	9533.33	9533.33	9533.33	9533.33	9533.33	9533.33	9533.33	9533.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	38500.00	3208.37	3208.33	3208.33	3208.33	3208.33	3208.33	3208.33	3208.33	3208.33	3208.33	3208.33	3208.33
Derechos por Prestación de Servicios	75900.00	6325.00	6325.00	6325.00	6325.00	6325.00	6325.00	6325.00	6325.00	6325.00	6325.00	6325.00	6325.00
Productos	10500.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00
Productos	10500.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00
Aprovechamientos	8000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1500.00	1500.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	7000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	23054483.61	2222742.09	2222742.04	2222742.04	2222742.04	2222742.04	2222742.04	2222743.04	2222743.04	2222742.04	2222742.04	413530.58	413530.58
Participaciones	4962367.00	413530.62	413530.58	413530.58	413530.58	413530.58	413530.58	413530.58	413530.58	413530.58	413530.58	413530.58	413530.58
Aportaciones	18092114.61	1809211.47	1809211.46	1809211.46	1809211.46	1809211.46	1809211.46	1809211.46	1809211.46	1809211.46	1809211.46	0.00	0.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Yaitepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1898

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.